



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	05001 40 03 027 2020 00574 00
Demandante	Oscar Humberto Ríos Ríos
Demandados	Leysle Yuvana Quintero Ríos y Otro
Decisión	Resuelve

En atención a lo exigido en el auto del 26 de octubre de 2021, la parte demandante allegó la constancia del envío de la notificación a los demandados, en el correo electrónico reportado en el escrito de demanda demanda. Revisada dicha gestión, se verificó la fecha de envío (28 de agosto de 2021) y la remisión de los anexos. No obstante, en el inciso segundo del mensaje, se le informó a los destinatarios que “... *el término para la contestación de la demanda es de diez (10) hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del envío del presente correo...*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no ha de tenerse en cuenta tal notificación, pues de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Obsérvese, que la parte demandante no dio cumplimiento a la norma, pues expreso que los diez días se computaría a partir del día hábil siguiente al envío del correo.

En ese orden de ideas, y como quiera que la parte demandada allegó el nuevo poder con la exigencia del citado decreto, se le reconoce personería al abogado HERMAN DE JESÚS CORREA RENDÓN, para representar a los demandados. De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. P., se tiene notificados por conducta concluyente a los señores LEYSLE YUVANA QUINTERO RÍOS y GEOVANI DÍAZ CORREA, a partir de la notificación por estados del presente auto, de todas las providencias emitidas incluido el auto admisorio de la demanda.

Vencido el término legal, se continuará con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa88e05ab399cbb6f574e44672ffe565fa0e108d3ff67a0b1b737919e15e48c**

Documento generado en 06/12/2021 03:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>